

5648/17 1725

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4965
contra Jose Cortes Paulo y 2 mas

de Ejea (Zaragoza)

Juez Instructor de Ejea

Se inició el expediente en 25 de 1 de 1944

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en 8

Ref. al n.º 8612-2º

31-3 9/63
R.F. 1960

1725

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2044-60 instruída contra Sisquis Lacasa Abadía y dos más

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 27 de Marzo de 1942

El Capitán Juez:

Ciriano Sanjaume



E

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza



... que se ha recibido
DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º *2044* del año *1940* contra *Jose Cortes*
Franco y 2 más por delito de *adhesión a la rebelión* del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *1* de *junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *1* de *junio* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

Killar
Dejador
Barroeta
...
DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
procede formular expediente a
Jose Bertes.

Zaragoza 5 Julio 1943.

Pedro de la Fuente

Hiligemia - Remedio de Fiscalia en 12 julio 1943

[Signature]

Providencia - Zaragoza diez de julio de mil
S. S. - noventa y tres.

Dejada
Barrota

Por el Jefe de
[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifio

Si el Directorio

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. cuatro

Señores

Millaruelo
González
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Ejea para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

£

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4966 contra José Cortes Fausto, vecino de Gija* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo, -Presidente
Tejada { Magistrados
Barroeta {

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

Excm^o. Señor.

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V.E. testimonio del auto dictado con ésta fecha en el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra José Cortés Fanlo, Bonifacio Pérez Lacasa y Dionisio Lacasa Abadía, ambos vecinos de esta localidad, por cuya resolución se sobresee el expediente a causa de la insolvencia de los expedientados.

Ruegole se sirva acusarme recibo.

Ejea de los Caballeros, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

El Juez de Instrucción accto^l

Acusado recibo
el 25-2-44

Excm^o. Señor. Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política tramitado ante éste Juzgado y que luego se dirá, se ha dictado el siguiente Auto. ^{Auto.} ~~Auto.~~ de los Caballeros, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilmo^a Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.966, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habria de exigirse a José Cortés Fanlo, Bonifacio Pérez Lacasa y Dionisio Lacasa Abadía, de 27, 32 y 34 años de edad respectivamente, ambos vecinos de Ejea de los Caballeros, condenados por sentencias de fecha 30 de Junio de 1.942, por el consejo de Guerra de la plaza de Zaragoza, en procedimiento sumarísimo de urgencia 2044, a las penas siguientes: A José Cortés Fanlo, y a Bonifacio Pérez Lacasa a doce años y un día de reclusión menor y a las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y al Dionisio Lacasa Abadía, a la pena de muerte.

RESULTANDO: que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe a los Pres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, de la localidad de que son vecinos los expedientados, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: que dichos expedientados, no poseen bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en venta y en renta de los mismos; que los inculpados José Cortés Fanlo y Bonifacio Pérez Lacasa, son de estado solteros y no tienen familiar alguno asu (cargo) digo a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades y el Dionisio Lacasa Abadía, tiene dos hijos de 10 y 9 años de edad respectivamente, no poseyendo ninguno de los dos nombrados hijos bienes propios; que los ingresos que dichos expedientados obtienen son a saber: José Cortés Fanlo, vive del jornal como bracero del campo, Bonifacio Pérez Lacasa, bracero del campo, se halla impedido y Dionisio Lacasa Abadía, se encuentra preso en Belchite, en campo de Reclusos Trabajadores y ningun no cultiva tierras en arrendamiento; y que el jornal medio de un bracero en Ejea de los Caballeros, es el de 11,20 pesetas.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos

la situación económica y social de los presuntos responsables aparezca que estos son insolventes, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S..

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción accto^l de ésta Villa y su Partido, por ante mi el Secretario, D I J O: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra José Cortés Fanlo, Bonifacio Pérez Lacasa y Dionisio Lacasa Abadía, por insolvencia de los expedientados; notifíquese éste auto al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario, D o y fé. - Rafael Navarro - Francisco Fernández Espinar - Rubricados:=====

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento de lo acordado y para remitir al Excm^o, Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

